



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 11 de Noviembre de 2016

Tomo III

Número 126 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

1. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA ESTABLECER MECANISMOS CONJUNTOS DE COORDINACIÓN PARA INSTRUMENTAR EL USO DE LOS CERTIFICADOS DE LA FIRMA ELECTRÓNICO AVANZADA, QUE CELEBRAN EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.-----PÁG.-2
2. DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO-----PÁG.-9
3. DECRETO NÚMERO: 011 POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLAURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS PP/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13(CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.-----PÁG.-13
4. DECRETO NÚMERO: 012 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.-----PÁG.-30
5. DECRETO NÚMERO: 013 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.
----- P Á G . - 3 3



DECRETO NÚMERO: 011

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como del análisis de la información contenida en el Anexo Único *Análisis de la Capacidad de Pago del Estado, Destino y Garantías Otorgadas* del presente decreto, se determina que el Estado cuenta con capacidad de pago de los financiamientos y obligaciones para la reestructuración y/o refinanciamiento de la Deuda Pública del Estado a que se refiere este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, contrate uno o varios financiamientos con una o más instituciones financieras mexicanas, o a través de la colocación de instrumentos de deuda en el mercado de valores nacional, ya sea directamente o a través de fideicomisos, hasta por un monto de \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para refinanciar y/o reestructurar los créditos descritos en el presente artículo; y hasta un monto de \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y





OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) para los conceptos y en los términos previstos en el Artículo Tercero de este Decreto.

Los financiamientos que se celebren al amparo del presente Decreto deberán ser contratados en moneda de curso legal, en Pesos Mexicanos, deberán ser pagaderos a personas mexicanas y en territorio nacional, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y por los montos de crédito que se describen a continuación:

Banco	Monto	Saldo al 31 de octubre de 2016	Fecha de Firma
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	\$400,000,000.00	\$382,075,016.00	10 de diciembre de 2014
HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC	\$1,500,000,000.00	\$1,322,567,372.00	13 de diciembre de 2011
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	2,484,000,000.00	\$2,351,789,970.00	16 de agosto de 2013
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	\$1,434,458,407.00	\$1,434,458,407.00	27 de enero de 2015
BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES	\$1,000,000,000.00	\$1,000,000,000.00	27 de enero de 2015
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$2,250,000,000.00	\$2,121,882,778.00	24 de noviembre de 2011



BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$1,200,000,000.00	\$1,200,000,000.00	9 de diciembre de 2014
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$1,543,532,736.00	\$1,377,288,957.00	13 de diciembre de 2011
BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA	\$2,500,000,000.00	\$2,437,768,000.00	22 de julio de 2013
BANSI S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$1,400,000,000.00	\$1,365,390,680.00	16 de diciembre de 2014
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	\$4,000,000,000.00	\$3,885,742,715.00	9 de diciembre de 2011
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	\$262,861,190.00	\$262,861,190.00	22 de noviembre de 2012
TOTAL	\$19,141,825,085.00		

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a llevar a cabo la contratación de los financiamientos a que se refiere este Decreto mediante los procedimientos contemplados en la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, los reglamentos que al amparo de la misma expida el Ejecutivo del Estado en relación con la contratación de financiamientos y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el "Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del



menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos derivados de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto deberán destinarse al refinanciamiento de la deuda pública directa, en el entendido que un monto equivalente a hasta el 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del monto autorizado en el Artículo Segundo anterior podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura y/o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (Uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, para fijar los términos y condiciones de, y celebrar y firmar, los contratos de apertura de crédito y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado autorizados en este Decreto, así como para otorgar y afectar, como garantía de pago o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los financiamientos que celebre conforme a este Decreto, hasta por el 100% (cien por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado de Quintana Roo o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, sin perjuicio de las afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha del presente Decreto y que, en su caso, no sean parte del refinanciamiento y/o reestructura que se aprueba en el presente Decreto.



ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a modificar total o parcialmente cualquier fideicomiso vigente utilizado como fuente de pago o garantía de pago de la deuda pública objeto de la reestructura y/o refinanciamiento, así como a liberar totalmente, reducir parcialmente o incrementar el porcentaje de participaciones que en ingresos federales le corresponden que se encuentra actualmente afecto en dichos fideicomisos, siempre que, en su caso, se cuente con el consentimiento de los acreedores correspondientes, así como a constituir nuevos fideicomisos que sirvan de administración y/o como fuente de pago o garantía de pago de los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto a los cuales se afecten las participaciones federales, aportaciones federales, derechos o ingresos a que se refiere el Artículo Cuarto anterior ya sea que la proporción o porcentaje del total de las participaciones, derechos o ingresos afectos se determine para todos los financiamientos o para cada uno en particular. Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que los financiamientos y garantías respectivos hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrán ser modificadas con el consentimiento de los acreedores respectivos o del representante común de los mismos y, en su caso, de los otorgantes de garantías.

ARTÍCULO SEXTO. Para la constitución de los fondos de reserva podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública descrita en el Artículo Segundo de este Decreto a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto de este Decreto.



ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, contrate, con una o más instituciones financieras, instrumentos de garantía de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquiera otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio, en favor de los acreedores respectivos, a través de la contratación de financiamientos con instituciones financieras mexicanas en términos del Artículo Segundo de este Decreto.

Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Estado en los supuestos que, en su caso, se convengan. Dichas garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado, instrumentos de garantía o de soporte crediticio serán constitutivos de deuda pública y deberán estar denominados en Pesos y podrán tener un plazo de disposición de hasta 30 (treinta) años más el plazo adicional de hasta siete años y seis meses adicionales para su liquidación.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para la garantía de pago oportuno, el financiamiento derivado del posible ejercicio de dicha garantía.

Los derechos de disposición del Estado al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o fuente de pago.



ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que contrate la garantía federal a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, celebre los convenios que sean necesarios con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realice las afectaciones de participaciones federales que sean necesarias en los términos que se convengan con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publique los convenios en la forma prescrita por dicha ley.

ARTÍCULO NOVENO. Los financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, celebre o modifique las operaciones financieras de cobertura y/o derivados, así como sus renovaciones que se estimen necesarias o convenientes, por el plazo que se considere necesario, a efecto de evitar o disminuir riesgos económicos o financieros que se pudieran derivar de los financiamientos que se contraigan o modifiquen con base en este Decreto.

Los derechos del Estado de recibir pagos al amparo de las operaciones financieras de cobertura podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía o de fuente de pago.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Los contratos correspondientes a los financiamientos celebrados con base en la autorización contenida en el Artículo Segundo del presente Decreto deberán ser inscritos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, en el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Quintana Roo a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios y en el Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, de los financiamientos que sean reestructurados y/o refinanciados de conformidad con las disposiciones de este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Las autorizaciones contenidas en el presente decreto estarán en vigor desde la fecha de la entrada en vigor de éste y hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado está obligado a contratar los financiamientos y garantías a que se refiere este Decreto en las mejores condiciones de mercado posibles y conforme a las disposiciones vigentes aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, informará a esta H. XV Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 días naturales siguientes a su celebración y publicará los documentos correspondientes en la página oficial de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.



Asimismo, deberá informar de manera continua a esta H. XV Legislatura, por conducto de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, sobre el estado en el que se encuentre el proceso de licitación para la contratación de los financiamientos y garantías objeto del presente decreto hasta su adjudicación final, así como también se informe de manera anual acerca de los beneficios financieros para el Estado, que implique la contratación que se autoriza mediante el presente decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo que emita la opinión en la que manifieste que el Estado cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. En caso de que no se ejerzan los financiamientos autorizados en este Decreto durante el ejercicio fiscal de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado deberá prever, en las iniciativas de Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Decreto, los ingresos derivados de los financiamientos autorizados en este Decreto así como, en las iniciativas del Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones que se deriven de los financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su liquidación total.



DECRETO NÚMERO: 011

POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:


ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.


C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.

El presente Decreto fue aprobado por Unanimidad por veinte votos de los miembros presentes de la Legislatura, cumpliendo así con el requisito de haber contado con la votación de al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, previo análisis y el destino de los financiamientos y obligaciones, de la capacidad de pago del Estado, del otorgamiento de garantías y del establecimiento de la fuente de pago; lo anterior, conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
publicación del Periódico Oficial

ANEXO ÚNICO

**ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL ESTADO,
DESTINO Y GARANTÍA OTORGADAS.**



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

FUNDAMENTO LEGAL DE OPERACIONES DE REFINANCIAMIENTO O REESTRUCTURA

De conformidad con la LDFEFM, en su artículo 22 y la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, en su artículo 12; la contratación de financiamientos podrá destinarse al Refinanciamiento o Reestructura, así como a cubrir los gastos y cosos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como a las reservas que deban constituirse en relación con dichas obligaciones o financiamientos; debiendo buscar en todo momento las mejores condiciones de mercado.

Refinanciamiento: Contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados.

Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones de un Financiamiento

Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

DESTINO DEL FINANCIAMIENTO

El Refinanciamiento o Reestructura de los once créditos de largo plazo, ya que uno corresponde al mecanismo Federal de cupón cero.

DEUDA PÚBLICA DIRECTA DE LARGO PLAZO (Al 31 de octubre de 2016)

NÚMERO	INSTITUCIÓN ACREEDORA	FECHA DE CONTRATO	PLAZO (meses)	IMPORTE CRÉDITO	SALDO INSOLUTO A LA FECHA	GARANTÍA FGP (%)	TASA ACTUAL (%)
T O T A L E S				19,974.9	19,141.8	91.4	
1	Banorte	24/11/2011	240	2,250.0	2,121.9	13.8	TIE+ 2.50
2	Banobras	09/12/2011	300	4,000.0	3,885.7	21.4	8.85
3	HSBC	13/12/2011	180	1,500.0	1,322.6	5.5	TIE+ 3.75
4	Multiva	13/12/2011	180	1,543.5	1,377.3	7.5	TIE+ 3.50
5	Banobras PRO FISE	22/11/2012	240	262.9	262.9	1.8	8.99
6	Multiva	22/07/2013	180	2,500.0	2,437.8	9.3	TIE+ 4.00
7	Interacciones	16/08/2013	240	2,484.0	2,351.8	9.3	TIE+ 3.58
8	Multiva	09/12/2014	180	1,200.0	1,200.0	4.7	TIE+ 4.00
9	HSBC	10/12/2014	144	400.0	382.1	1.6	TIE+ 3.5
10	Bansi	16/12/2014	240	1,400.0	1,365.4	7.0	TIE+ 3.75
11	Interacciones	27/01/2015	192	1,434.5	1,000.0	5.6	TIE+ 3.47
12	Interacciones	27/01/2015	192	1,000.0	1,434.5	3.9	TIE+ 3.47

Un importe equivalente hasta el 2.5% del total de la Deuda a Refinanciar, ETIQUETADO para el pago de los costos inherentes a la colocación, (estructura y coberturas de tasas) RECUPERABLES con el Ahorro del Primer año del Refinanciamiento.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicación del Periódico Oficial

ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Plazo promedio del crédito: 25 años

Destino: Refinanciamiento o Reestructura de la Deuda Pública Directa.

Garantía y fuente de pago: Fondo General de Participaciones del Estado.

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago y/o garantía otorgada (Fondo General de Participaciones) respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

* Por disposiciones de la CNBV, la Cobertura mínima equivale a 1.25

	Actual			Refinanciamiento		
	Servicio de la deuda	FGP*	Cobertura	Servicio de la deuda	FGP*	Cobertura
2017	\$2,271.22	\$5,373.69	2.37	\$1,717.30	\$5,373.69	3.13
2018	\$2,361.23	\$5,769.64	2.44	\$1,744.34	\$5,769.64	3.31
2019	\$2,411.88	\$6,194.75	2.57	\$1,781.42	\$6,194.75	3.48
2020	\$2,457.81	\$6,651.19	2.71	\$1,807.83	\$6,651.19	3.68
2021	\$2,472.55	\$7,141.26	2.89	\$1,838.99	\$7,141.26	3.88
2022	\$2,523.96	\$7,667.44	3.04	\$1,902.12	\$7,667.44	4.03
2023	\$2,562.15	\$8,232.39	3.21	\$1,938.07	\$8,232.39	4.25
2024	\$2,568.42	\$8,838.97	3.44	\$1,964.00	\$8,838.97	4.5
2025	\$2,576.40	\$9,490.24	3.68	\$1,999.71	\$9,490.24	4.75
2026	\$2,638.19	\$10,189.50	3.86	\$2,047.77	\$10,189.50	4.98
2027	\$2,069.13	\$10,940.28	5.29	\$2,105.45	\$10,940.28	5.2
2028	\$1,997.76	\$11,746.38	5.88	\$2,168.69	\$11,746.38	5.42
2029	\$1,729.44	\$12,611.87	7.29	\$2,234.31	\$12,611.87	5.64
2030	\$1,635.41	\$13,541.13	8.28	\$2,293.85	\$13,541.13	5.9
2031	\$1,277.28	\$14,538.87	11.38	\$2,328.44	\$14,538.87	6.24
2032	\$977.43	\$15,610.11	15.97	\$2,341.73	\$15,610.11	6.67
2033	\$880.66	\$16,760.29	19.03	\$2,402.83	\$16,760.29	6.98
2034	\$669.00	\$17,995.22	26.9	\$2,475.92	\$17,995.22	7.27
2035	\$504.57	\$19,321.14	38.29	\$2,557.47	\$19,321.14	7.55
2036	\$467.67	\$20,744.75	44.36	\$2,638.66	\$20,744.75	7.86
2037				\$2,627.26	\$22,273.26	8.48
2038				\$2,833.27	\$23,914.39	8.44
2039				\$2,971.06	\$25,676.44	8.64
2040				\$3,132.00	\$27,568.33	8.8
2041				\$3,314.63	\$29,599.61	8.93

Nota: Se utilizó el valor de la (TIE 28) al 7 de noviembre de 2016 para calcular los intereses. El crecimiento del Fondo General de Participaciones se calculó con la TMAC 2007-2015.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

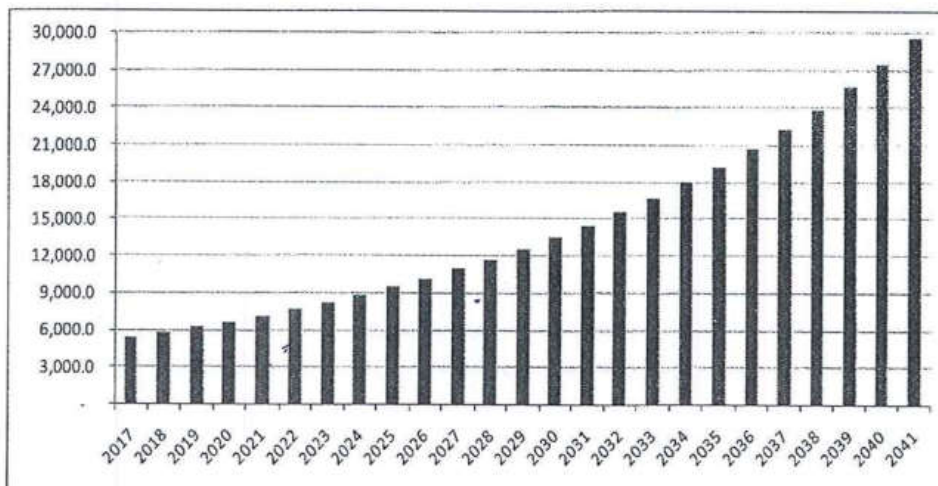
FUENTE O GARANTÍA DE PAGO

Fuente o Garantía de Pago:

Fondo General de Participaciones del Estado.

De conformidad con el Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, las Participaciones que corresponden a las Entidades Federativas podrán ser afectadas para el pago de las obligaciones contraídas por las propias Entidades, con la autorización de las Legislaturas Locales; a favor de las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional.

AÑO	M. IDP						
2017	\$5,373.7	2025	\$9,490.2	2032	\$15,610.1	2039	\$25,676.4
2019	\$6,194.8	2026	\$10,189.5	2033	\$16,760.3	2040	\$27,568.3
2020	\$6,651.2	2027	\$10,940.3	2034	\$17,995.2	2041	\$29,599.6
2021	\$7,141.3	2028	\$11,746.4	2035	\$19,321.1		
2022	\$7,667.4	2029	\$12,611.9	2036	\$20,744.8		
2023	\$8,232.4	2030	\$13,541.1	2037	\$22,273.3		
2024	\$8,839.0	2031	\$14,538.9	2038	\$23,914.4		



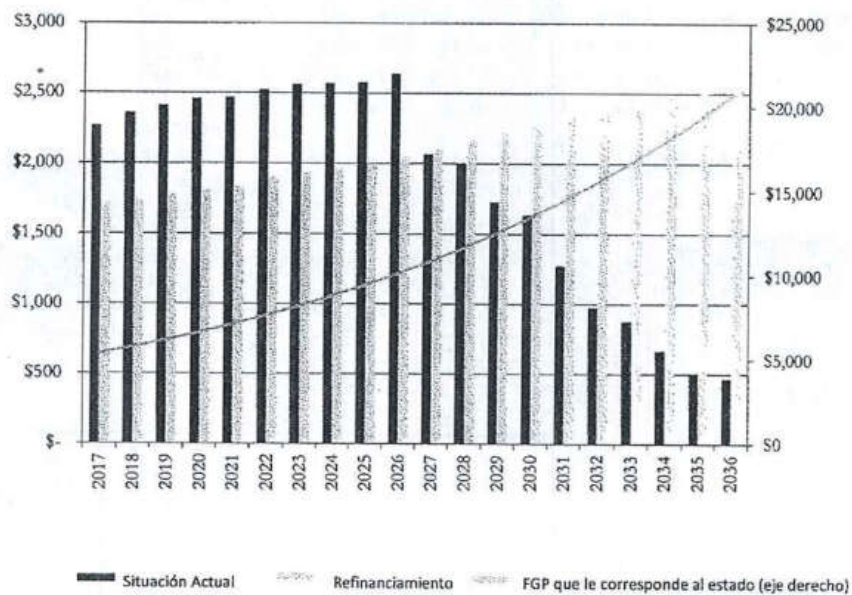


Gobierno del Estado de
Quintana Roo

publicación del Periódico Oficial

BENEFICIOS DE REFINANCIAR-REESTRUCTURAR

Servicio de la Deuda Anual
Millones de Pesos





Gobierno del Estado de
Quintana Roo

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2, 4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSEQUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA Y MANDA PUBLICAR, EL DECRETO NÚMERO: 011 POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLAURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DE ESTADO DE QUINTANA ROO, A CONTRATAR POR UN PLAZO DE HASTA TREINTA AÑOS, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS CON UNA O MÁS INSTITUCIONES FINANCIERAS MEXICANAS, O A TRAVÉS DE LA COLOCACIÓN DE INSTRUMENTOS DE DEUDA EN EL MERCADO DE VALORES NACIONAL, YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS, HASTA POR UN MONTO DE \$19,141,825,085.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS PP/100 MONEDA NACIONAL) PARA REFINANCIAR Y/O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE CON LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO; ASÍ COMO UN MONTO DE HASTA \$478,545,627.13 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) PARA EL PAGO DE CANTIDADES CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA Y/O REFINANCIAMIENTO, INCLUYENDO LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS Y LAS GARANTÍAS DE PAGO. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 012

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el Artículo 1, en los conceptos de ingresos derivados de financiamientos, empréstitos y total de la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. ...

Impuestos	...
Participaciones y Aportaciones	...
Derechos	...
Accesorios	...
Productos	...
Aprovechamientos	...
Ingresos derivados de financiamientos	\$19,620,370,712.13
Endeudamiento interno	...
Empréstitos	\$19,620,370,712.13
Endeudamiento externo	...
TOTAL	\$44,106,106,920.13



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

publicación del Periódico Oficial



DECRETO NÚMERO: 012

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS
DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS,
EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA
LIC. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo
Publicación del Periódico Oficial

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2, 4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSEQUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA, EL DECRETO NÚMERO: 012 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1 EN LOS CONCEPTOS DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, EMPRÉSTITOS Y TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO-XAVIER LÓPEZ MENA



DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Gobierno del Estado de Quintana Roo
Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2016

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman los artículos 6 y 21 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2016, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. El gasto total previsto en el presente presupuesto, para el ejercicio fiscal del año 2016, importa la cantidad de \$44,106,106,920.13 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 13/100 M.N.) y su distribución es la que se describe en los artículos siguientes.

Artículo 21. El gasto asignado para la Deuda Pública del Gobierno Estatal y su servicio para el año 2016, importa la cantidad de \$21,545,438,485.13 (VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 13/100 M.N.) y se distribuye de la siguiente manera:

Costo financiero de la deuda	\$21,535,563,485.13
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$9,875,000.00



DECRETO NÚMERO: 013

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

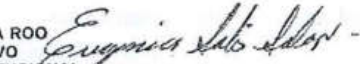
SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:


ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.


C. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR.



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Presidencia del Periodico Oficial

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 28 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y NUMERAL 2,4, 6 FRACCIÓN IX, Y 8 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL SUSCRITO LICENCIADO EN DERECHO ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CERTIFICO QUE EL ORIGINAL DEL DECRETO QUE ME FUE REMITIDO PARA SU PUBLICACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADO TANTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, COMO REFRENDADO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CUYA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA DIRECCIÓN CONSEQUENTEMENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN II Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SE PROMULGA, EL DECRETO NÚMERO: 013 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 21 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016. EXPEDIDO POR LA XV LEGISLATURA DEL ESTADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016. DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
Gobernador Constitucional del Estado

FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA
Secretario de Gobierno

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ URRUTÍA
Director



Gobierno del Estado de
Quintana Roo

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial